Nota DNC N° 13688 /2022.

Asunción, 10 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421324
Expediente	322396
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Combustible
Entidad	MUNICIPALIDAD DE R. I. 3 CORRALES
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria es inferior al monto total adjudicado.
2. Se observa la comunicación de 2 Dictámenes de acreditación de supuesto de excepción, sobre el primero analizado se observa: En el Dictamen N° 04/22 de fecha 13/10/2022 de acreditación del supuesto de excepción, donde dice: "...*en vista a que a que a la fecha no se ha iniciado con los trámites del llamado para proveer la reparación de maquinarias*..." (sic) sin embargo, el objeto de la contratación pretendida consiste en la adquisición de combustible; por consiguiente, no queda claro cual ha sido el objeto de mencionar lo extraído.
3. Siguiendo con el contenido del documento citado en el punto anterior, donde dice: "...*Que, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta ya que con esta modalidad se estaría acortando los días del proceso del llamado, ya que es un procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas y el mismo conlleva un plazo más largo, sin embargo con el procedimiento de la vía por Excepción se pretende reducir considerablemente ese plazo ya que es de manera urgente y de vital importancia proveer en la brevedad posible la adquisición de combustible ya que está destinado para el buen funcionamiento de la Institución*..." (sic) aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, CVE Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

4. En cuanto al otro Dictamen S/N de fecha 27/10/2022 se observa la indicación: "...*Que, constituye un peligro real los caminos intransitables de las compañías del distrito y con las lluvias se agrava la situación de los mismos y aísla a los pobladores en base a los documentos que fueron adjuntos y al no contar con combustibles no se pueden realizar trabajos de mantenimiento de los mismos*..." (sic) al respecto, señalamos que no se ha acompañado ninguna evidencia respecto al estado de los caminos, solicitamos remitir todos los antecedentes con las que cuente: fotos, informes técnicos, informe meteorológicos, etc.
5. En el Aviso de Intención vinculado al proceso se indica como fecha de apertura de ofertas 06/05/2022; sin embargo, al observar en el Acta de apertura, se observa que la misma fue realizada en fecha 11/10/2022, y por otra parte en el Informe de Evaluación se indicó: "...*según consta en el Acta de Apertura de fecha 25 de octubre del 2022*..." (sic) solicitamos una aclaración técnica respecto a las discrepancias detectadas.
6. En el Informe de Evaluación se observa: "...*Balances años 2018, 2019, 2020 FIRMADO POR EL CONTADOR MATRICULADO - CUMPLE*..." (sic) sin embargo en las Bases concursales no se ha solicitado la presentación de los ejercicios fiscales mencionados, fueron solo los años 2020 y 2021 (éste último, no registra que se haya presentado en dicho informe).
7. Respecto al Informe de Evaluación recomendamos a la convocante ampliar el mismo elaborando un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en la Carta de Invitación, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple".
8. En cuanto al contenido del contrato – clausula 6ta. solo se indica la adjudicación de un solo ítem; sin embargo, el proceso ha contado con 3 (tres) ítems, solicitamos realizar el ajuste correspondiente a través del instrumento (adenda).
9. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

---

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga